



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de marzo de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la servidora **Beba SORIA SEDANO**, Asistente Administrativo I del Registro Distrital Judicial - Oficina de Registro y Control Biométrico (Exp. 01558-2023-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 029-2023-P-CE-PJ de fecha 28 de febrero del 2023; la Resolución Administrativa Nro. 282-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 7 de marzo del 2023; el Informe Nro. 077-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ remitido por la Coordinadora de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Informe Nro. 077-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la Coordinación de Personal remite la documentación presentada por la servidora Beba SORIA SEDANO, quien solicita autorización para realizar sus labores bajo la modalidad remota, por los fundamentos de salud que expone, para la cual adjunta los informes médicos de fecha 10 de diciembre del 2022 y 04 de febrero del 2023.

En referencia a ello, la Coordinación de Personal concluye que la servidora no se ubica en la condición de personal vulnerable.

Segundo.- Pues bien, respecto al trabajo remoto, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N° 026-2020 - Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, regula la modalidad del trabajo remoto, la misma que fueron ampliadas por el Decreto de Urgencia N° 115-2021 que prorrogar la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, señalando entre otras disposiciones, el trabajo remoto para el personal vulnerable se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre del 2022.

Tercero.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta la Resolución Administrativa Nro. 029-2023-P-CE-PJ, por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dicta los lineamientos y medidas para el mes de marzo del 2023, disponiendo respecto a las labores de los jueces/zas, personal jurisdiccional y administrativo en las Cortes Superiores de Justicia del país, sean de manera presencial y excepcionalmente remoto, para el personal vulnerable, considerados según la respectiva normativa; medidas que han sido replicadas en esta Corte Superior de Justicia por Resolución Administrativa Nro. 282-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ.

Cuarto.- Bajo ese contexto normativo, debe señalarse que las medidas dispuestas por el Gobierno Central respecto a la modalidad de trabajo remoto se encontraron vigentes hasta el 31 de diciembre del 2022, para el personal vulnerable al COVID-19; y, conforme a lo informado por la Coordinación de Personal, señala que "(...) *la recomendación dada por el médico tratante respecto al trabajo remoto, **resulta inviable**, puesto que no se trata de un estado de salud que la ubique en una condición de vulnerabilidad ante un posible contagio del COVID-19, sino se trata más bien de un cuidado de su salud y de otorgarle ciertas facilidades que coadyuven a su recuperación post operatoria (...)*" (negrita agregado).

Quinto.- Por otra parte, se verifica del Informe Médico de fecha 04 de febrero del 2023, prescribe que la servidora puede retornar al trabajo con las siguientes restricciones: 1.- Evitar subir y bajar escaleras en lo posible; 2.- Evitar levantar peso mayor a 3kg; 3.- Evitar





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

caminar distancias largas y/o permanecer de pie por periodos prolongados; 4.- Debe realizar trabajo remoto.

Respecto al punto 4), es de precisarse que es facultad del empleador variar la condición de la prestación del servicio en la modalidad presencial o remota, de conformidad a la normativa vigente.

Sexto.- Siendo ello así, teniendo en cuenta lo dispuesto por el máximo órgano de Gobierno de este Poder del Estado, respecto al retorno a las labores presenciales de los jueces/as, personal jurisdiccional y administrativo; y, teniendo en cuenta el informe emitido por el médico tratante, quien refiere que la servidora puede retornar al trabajo, teniendo en cuenta las restricciones mencionadas, debe declararse improcedente el pedido respecto a la realización de las labores bajo la modalidad remota, solicitado por la servidora.

Séptimo.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, debe precisarse que las medidas administrativas se actualizan mensualmente en función de lo que exija la coyuntura y/o en caso de que el Gobierno Central o el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispongan nuevas medidas que modifiquen las ya existentes.

Por lo expuesto, con la facultad que nos conceden los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 029-2023-P-CE-PJ; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de trabajo remoto, presentado por la servidora **Beba SORIA SEDANO**, Asistente Administrativo I del Registro Distrital Judicial - Oficina de Registro y Control Biométrico, por las consideraciones expuestas en la presente resolución administrativa.

Artículo Segundo: DISPONER que el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, a través del Coordinador del Registro Judicial Distrital, Henry Dorian URTEAGA VITOR, Jefe inmediato de la servidora, tenga en cuenta las recomendaciones señaladas en el considerando *quinto* de la presente resolución.

Artículo Tercero: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinador del Registro Judicial Distrital y de la servidora, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

